

CURIA
ECLESIASTICA
PARA SECRETARIOS
DE PRELADOS,
JUECES ECLESIASTICOS,
ORDINARIOS, Y APOSTOLICOS,
y Visitadores, y Notarios Ordinarios Apostolicos,
y de Visita.

*AÑADIDA EN LO PRINCIPAL, GLOSSAS,
y Autoridades por su mismo Autor, y corregida, y enmen-
dada en esta ultima impresion.*

CON UNA RELACION DE LOS ARZOBISPADOS,
y Obispados de España, è Indias.

POR FRANCISCO ORTIZ DE SALCEDO,
Notario Público, Apostolico, y Real, descripto en el Archivo de la
Curia Romana, natural de Madrid, y Relator del Consejo de su Alteza
el Serenissimo Cardenal Infante Don Fernando, mi Señor,
dignissimo Prelado de la Santa Iglesia, y Arzobispado
de Toledo.

CON LICENCIA.

MADRID. En la Oficina de Joachin Ibarra. Año de MDCCLIX.
A costa de la Compañia nuevamente establecida en esta Corte.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Licenciado Don Alonso de las Ribas y Valdès, Visitador Eclesiastico, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y lo que à Nos toca, dámos Licencia para que se pueda imprimir, è imprima el Libro intitulado: *Curia Eclesiastica*, compuesto por Francisco Ortiz de Salcedo, Notario Público Apostolico, y Real, descrito en el Archivo de la Curia Romana, atento no haver en èl cosa contra nuestra Santa Madre Iglesia, y buenas costumbres. Dada en Madrid à 8. de Abril de 1662.

D. Alonso de las Ribas.

Por su mandado,

Diego Garcia de Alvarado,

Notario Público.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de èl se ha concedido Licencia à la Compañia de Mercaderes de Libros, nuevamente establecida en esta Corte, para que por una vez pueda reimprimir, y vender el Libro intitulado: *Curia Eclesiastica, y de Visita*, su Autor Francisco Ortiz de Salcedo, Notario Público, Apostolico, y Real, descrito en el Archivo de la Curia Romana, con que la reimpresion se haga en papel fino, y por el exemplar que sirve de original, que và rubricado, y firmado al fin de mi firma, y que antes que se venda se trayga al Consejo dicho Libro reimpreso, junto con su exemplar, y Certificacion del Corréctor de estar conforme, para que se tasse el precio à que se ha de vender, guardando en la reimpresion lo dispuesto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos; y para que conste lo firmè en Madrid à 16. de Enero de 1759.

D. Joseph Antonio de Yarza.



CURIA ECLESIASTICA.

KALENDAS

DE TODO EL AÑO.

*PARA ENTENDER LA DATA
de las Bulas de Roma, que viene siempre por
Kalendas, van aqui puestas.*

¶ Advirtiendole primero, que quando en las Bulas, y Letras de Roma dice: *Ab Incarnatione, &c.* se cuenta el año desde el día de la Encarnacion de Christo nuestro Señor, que es à veinte y cinco de de Marzo, hasta otro tal día. Y quando dice: *Anno à Nativitate, &c.* se cuenta el año desde el día del Nacimiento de Christo nuestro Señor, que es à veinte y cinco de Diciembre, hasta otro tal día. Las Kalendas de todo el año son las que se figuen.